



Presidencia de la República



Oficina Técnica de Transporte Terrestre

Hacia un Transporte Sostenible

NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN REPÚBLICA DOMINICANA



N-006

Primera Edición, Febrero de 2011

NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN REPÚBLICA DOMINICANA

APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 235, DE FECHA 3 DE ENERO DEL 2011.

PRIMERA EDICIÓN

Febrero de 2011

500 ejemplares

ISBN: 978-9945-8751-6-4

N-006

Diseño y diagramación

Lic. Jacobo Herrera

guerra50@hotmail.com

Corrector de estilo

Lic. Juan Martínez Montero



Oficina Técnica de Transporte Terrestre

**NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN REPÚBLICA DOMINICANA**

PREPARADO POR:

DIRECCION TECNICA

Ing. Maria Paz Conde Vitores Msc.

Directora Tecnica

REVISADO POR:

Ing. Brenda Guerrero

Asesora Dirección Operativa

SUB-COMISIÓN TÉCNICA

Ing. Angel Segura Soto

Director Gral.

Ing. Maria Paz Conde Vitores Msc.

Directora Técnica

Lic. Sócrates Cruz Trejo

Director de Operaciones

Ing. Marisol Lora

Departamento de Supervisión

Ing. Candido Cordero
Departamento de Planes y Estudios Técnicos de Transporte

Ing. Rosa Mena Almonte
Departamento Planificación

Ing. Miguel Renedo
Departamento de Regulación de Operaciones

Ing. Francisco Puello
Departamento de Educación

Lic. Onofre Salvador Fulcar
Departamento de Consultoría Jurídica

Ing. Yindhira Taveras
Departamento de Registro y Control de Transporte

Presentación

El transporte es el pilar del desarrollo de la economía de los pueblos. A nivel mundial la tecnología ha avanzado a un ritmo acelerado, los sistemas de transporte público de pasajeros han ido evolucionando de manera tal que se implementan proyectos tendentes no solo a mejorar la calidad del servicio, sino también a incentivar el uso de estos medios de transporte, especialmente en ciudades donde las vías están muy congestionadas y desincentivar el uso del vehículo privado, aminorando la carga de las referidas vías a la vez de que disminuyen los tiempos de viaje y por ende los consumos de combustibles.

Sistemas masivos rápidos, en los que se disponen carriles exclusivos para las unidades de gran capacidad, con semáforos inteligentes que otorgan prioridad a estas unidades en las intersecciones, reglamentaciones y regulaciones tanto para los choferes como para las unidades vehiculares de las diversas rutas urbanas como interurbanas, centros de control de operaciones que garantizan al operador la prestación del servicio acorde a la programación y recorridos establecidos, tienen como resultado que los sistemas de transporte sean sostenibles.

Con miras a iniciar el camino hacia la sostenibilidad del transporte público de pasajero, la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, presenta la primera normativa que debe regir este sector. Con esta, se pretende regularizar no solo la prestación de este servicio sino también la planificación y fiscalización del mismo.

En vista de que las variaciones en las modalidades de transporte urbano e interurbano son mínimas, se presenta una normativa generalizada para ambas modalidades haciendo hincapié en los aspectos relevantes que marcan la diferencia entre ambas.

Este documento ha sido el resultado de un trabajo en equipo, coordinado por la Dirección Técnica, que ha involucrado para su revisión, a esta Dirección General, a la Subcomisión Técnica y empresarios del transporte.

Ing. Angel Segura Soto
Director General

Contenido

Introduccion	9
1. Objetivo de la Norma.....	14
2. Principios Generales y Ámbito de aplicación.	14
3. Modalidades y Características del Transporte Publico	15
4. Autorizaciones de transporte.....	16
4.1 Autorizaciones.....	17
4.2 Tramitación de las autorizaciones	18
4.2 De las Rutas.....	19
4.2 De los Vehículos.....	19

5. Características técnicas de los vehículos.....	21
6. Distintivo indicativo de Rutas.....	22
7. Inspección técnica de los vehículos.....	23
8. Choferes.....	23
9. Cobradores.....	25
10. Usuario del Transporte Público (Pasajero).....	26
11. Itinerario y Tarifas.....	28
12. Limitación de velocidad.....	28
13. Seguros.....	29
14. Infracciones y sanciones.....	29
15. De las Autoridades.....	33
16. Entrada en Vigor.....	33
BIBLIOGRAFIA.....	35
ANEXOS.....	37

INTRODUCCIÓN

GENERALIDADES

La República Dominicana se encuentra en el grupo de países cuyo desarrollo se orienta acorde a los requerimientos de la época. Sin embargo, en materia de transporte, los avances no han sido significativos: mientras el país dispone de la más moderna y avanzada tecnología en comunicaciones, una flota de vehículos privados de última generación se contrapone con la flota del transporte público de pasajeros, caracterizada por una edad superior a 18 años en malas condiciones físicas. El transporte de pasajeros a nivel nacional se ha desarrollado sin una planificación y regulación adecuada. Esto se evidencia en los hechos más importantes que han marcado el desarrollo del sector en los últimos años:

- En **1907**, llega el **primer vehículo** automotor a la República Dominicana.
- A partir de la década del **1920**, surge el famoso **carro de “concho”** para satisfacer la demanda de pasajeros que necesitaban accesibilidad para llegar al centro urbano.
- A finales de los años **1930**, en Ciudad Trujillo circulaban unos autobuses, fabricados en el país, de uno y dos niveles que transitaban el casco urbano de la antigua ciudad.
- En el año **1966** se introducen las primeras inversiones significativas en materia de transporte público de pasajeros con la incorporación de una nueva flota de autobuses Blue Bird, dirigidos por la Corporación de Transporte Municipal.
- En **1979**, se **inaugura la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE)** con la introducción de alrededor de 500 autobuses para el transporte masivo de pasajeros.
- Entre los años de **1986-1990**, surgen los buses de alta capacidad catalogados como “banderitas” para incrementar la oferta demandada por la falta de accesibilidad de áreas marginadas.
- En **1985**, la densidad dentro de la ciudad de Santo Domingo había alcanzado solamente un 11.24 ha-

bitantes por hectárea, mientras en otras ciudades la densidad se estableció en un rango entre 50 y 150 habitantes por hectárea, incrementando la demanda de personas con necesidad de accesibilidad.

- **1987, se crea la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT)**, institución planificadora, reguladora y fiscalizadora del transporte de pasajeros a nivel nacional.
- En el año **1997 surge la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET)** para regular el transporte público de pasajeros y fiscalizar el tránsito en Santo Domingo y posteriormente fiscalizar el tránsito a nivel nacional, como apoyo a la Policía Nacional.
- **1997, se crea la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** como dependencia de la Presidencia de la República. Esta surge luego del colapso de ONATRATE para la operación, mantenimiento, reparación y despacho de la flota de autobuses de transporte público de la ciudad de Santo Domingo, actualmente también provee servicio en Santiago de los Caballeros.
- En el año **2005 se crea la OPRET Oficina para el Reordenamiento del Transporte** la cual, está a cargo entre otras cosas, de la construcción del Metro de Santo Domingo.
- En el año **2008 se construye la primera línea del Metro de Santo Domingo.**

El hecho de crear instituciones con funciones similares y en ocasiones solapadas, y permitir la introducción de unidades vehiculares de manera descontrolada, sin planificación y sin disponer de una normativa adecuada a las circunstancias, cuya aplicación garantice el buen funcionamiento del sector, en lugar de promover el desarrollo de un sistema de transporte eficiente y a la vez sostenible ha traído como consecuencia un transporte público caracterizado por:

- Gran cantidad de rutas cuyo recorrido se solapa parcial o totalmente.
- Sobreoferta de asientos en todas las rutas urbanas e interurbanas.
- Flota vehicular con edad superior a los 18 años en pésimas condiciones físicas.
- Enfrentamientos entre operadores por el control de las rutas y pasajeros.
- Falta de infraestructuras adecuadas para el transporte público urbano e interurbano, lo que provoca congestión en las vías donde los operadores estacionan sus unidades en espera de pasajeros o turno de salida.
- Falta de regulación y planificación urbana con respecto al uso de suelo.

- Uso de unidades de baja capacidad en rutas con gran demanda de pasajeros, lo cual produce congestión de las vías y aumento de los costos operacionales.
- Rutas que se solapan en el recorrido.

Paradas intermedias no especificadas en la autorización de operación.

Ante esta situación y como parte de los proyectos y acciones que realiza la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), con miras a organizar el transporte público de pasajeros de forma que el mismo se encamine hacia la sostenibilidad, se presenta la normativa que lo regirá en las modalidades urbano e interurbano.

1. OBJETIVO DE LA NORMA

Definir políticas que rijan la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros, tanto urbano como interurbano, garantizando con su implementación, mejoras en la calidad y eficiencia en el servicio.

2. PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Transporte público: es aquel que se lleva a cabo por cuenta ajena mediante el pago de una tarifa establecida.

Transportes regulares de pasajeros por calles y carreteras: son los que se ofrecen acorde a itinerarios preestablecidos.

Esta normativa será aplicable a los servicios de transporte público de pasajeros, que se realicen con vehículos motorizados por calles, caminos, carreteras y demás vías públicas urbanas o rurales destinadas al uso público, bajo la regulación de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT)

3. MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

El servicio de transporte público de pasajeros puede ser ofertado en dos modalidades:

- a) **Urbano:** todo aquel **transporte de personas que discurra íntegramente por suelo urbano**, es decir, el que provee desplazamiento de personas de un punto a otro en el área de una ciudad.

- b) **Interurbano:** el que permite desplazamiento de personas entre núcleos urbanos diferentes situados **dentro de un mismo término municipal y entre núcleos urbanos diferentes situados dentro de distintos términos municipales.**

El transporte público de pasajeros podrá realizarse con las siguientes unidades vehiculares:

1. Con autobuses, minibuses, microbuses o carros provistos de autorización para prestar este tipo de transportes, que sean propiedad de las empresas y/o personas dedicadas a la prestación de este servicio.

2. Excepcionalmente y para los casos en que no exista posibilidad de contratar otros tipos de vehículos, tanto por la carencia de éstos como por las peculiares circunstancias geográficas

del lugar, podrá realizarse el transporte público de pasajeros con vehículos que reúnan, previo informe de la autoridad competente, requisitos de idoneidad y seguridad para estos servicios.

4. AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

4.1 Autorizaciones

El transporte público de pasajeros, urbano e interurbano, sólo podrá ser realizado por aquellas empresas, asociaciones y/o personas que cuenten con la correspondiente autorización administrativa que permita llevar a cabo este transporte.

Los transportistas que pretendan efectuar transporte público de pasajeros, de carácter urbano y/o interurbano, deberán solicitar la correspondiente autorización de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), a través de sus respectivas sedes provinciales, de acuerdo a la provincia en que se vaya a prestar o tenga origen el servicio.

Las autorizaciones serán otorgadas a través de contratos y/o permisos provisionales que permitirán la prestación del servicio por periodo de un (1) año. La renovación deberá ser solicitada sesenta días (60) antes del vencimiento de los mismos. Una vez cumplida la fecha de vencimiento en un plazo de 10 días posteriores a la misma, las autorizaciones quedan automáticamente canceladas.

Una vez otorgada una autorización, cualquier modificación referente a las informaciones contenidas en la misma, deberá ser solicitada por escrito a la OTTT, por parte del responsable del servicio, y solo la pondrá en ejecución si es aprobada.

Los derechos y obligaciones derivados de una autorización para la prestación del Servicio, son intransferibles y no podrán venderse, alquilarse o negociarse sin la previa aprobación de la OTTT.

4.2 Tramitación de las Autorizaciones

Las solicitudes de autorización se presentarán ante la representación de la OTTT en la provincia donde se pretende prestar el servicio, mediante carta dirigida al Director General de la institución, haciendo constar en la misma los siguientes datos:

1. Ruta o rutas en que solicita autorización o renovación de autorización para prestar el servicio.
2. Detallar origen, destino, recorrido y paradas intermedias de la ruta, además, para autorizaciones por primera vez, la disponibilidad de terminales en los puntos de origen y destino.
3. Nombre y domicilio de la Empresa Transportista, Asociación o de la persona que solicita la prestación del servicio.

4. Depositar junto a la carta de solicitud el recibo de pago para gastos del estudio de factibilidad, en los casos que se solicite autorización para operar rutas nuevas, modificaciones de perfiles, incremento o cambio de unidades. (ver resolución de tarifas por servicio)

4.2.1 De las Autorizaciones

Una solicitud de autorización para prestar y/o modificar un servicio de transporte público de pasajeros podrá ser aprobada o rechazada acorde a los resultados obtenidos de los estudios de factibilidad.

Las solicitudes de servicio serán conocidas, acorde a lo establecido en los manuales de procedimientos de la OTTT.

Una vez ha sido aprobada una solicitud, el operador deberá presentar los documentos exigidos en el tiempo establecido en los manuales. Los mismos están descritos en el Manual de Procedimiento, Parte I: de Solicitud de Servicios, de la OTTT, para completar el proceso de autorización.

4.2.2 De las Rutas

Las rutas de transporte público tanto urbano como interurbano serán definidas acorde a las necesidades de la población, luego de realizados los estudios técnicos correspondientes.

La OTTT, tiene la facultad para otorgar la autorización a prestar servicio de transporte público de pasajeros en rutas urbanas e interurbanas. (Jurisdicción OTTT)

Cuando un operador esté interesado en explotar una ruta nueva, no puede operarla hasta tanto sea completado el proceso de solicitud, estudios, aprobación, firma y entrega de contrato y/o permiso, lo cual solo ocurrirá si los estudios técnicos demuestran que la ruta es necesaria y es aprobada la autorización para prestar el servicio.

4.2.3 De los Vehículos

1. La cantidad y tipo de unidades que prestará servicio en una ruta de transporte urbano o interurbano será determinada por los estudios técnicos correspondientes y se especificaran en la autorización.
2. Ningún operador podrá cambiar o incrementar las unidades que les fueran aprobadas para prestar el servicio de transporte público en una ruta determinada, sin previa autorización de la OTTT.

3. Como regla general, sólo podrán prestar los servicios de transporte público, aquellos vehículos que no superen, al momento de hacer la solicitud, la antigüedad de diez años, contados desde su primera matriculación.

No obstante, se admitirá la inclusión de vehículos de antigüedad superior, siempre que se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- Que el vehículo no rebase la antigüedad de dieciocho años, contados desde su primera matriculación, a la fecha de hacer la solicitud.
- Excepcionalmente y durante los primeros tres años de aplicación de la presente normativa, se aceptaran vehículos con edad superior siempre que las inspecciones realizadas por la autoridad reguladora (OTTT) determinen que es apropiado para la prestación del servicio.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos con que se preste servicio de transporte público urbano e interurbano en rutas bajo la regulación de la OTTT, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Contar con ventanas a ambos lados del vehículo cuyos vidrios deberán permitir una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del mismo.
2. Deberán llevar un equipo homologado de extinción de incendios (extintor).
3. Los neumáticos deberán estar en condiciones aceptables y presión de aire acorde al tipo de vehículo.
4. Deberán disponer de todas sus luces, parabrisas dotados de aparatos para limpiarlos y espejos retrovisores, acorde lo establecido en la Ley de Transito.
5. Cuando se utilicen autobuses para prestar los servicios de transporte público, además de los referidos anteriormente, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Las salidas de emergencia deberán estar señaladas en el interior, con algún dispositivo fluorescente.

- Los vehículos con capacidad para más de 23 pasajeros deberán instalar dos extintores de incendios, colocados en las cercanías del conductor y en el espacio existente entre el hueco de la escalera trasera y el asiento anterior al mismo.
- Se dispondrán espejos o cualquier otro medio que permita ver la parte frontal exterior situada por debajo del nivel del conductor, los laterales del vehículo y la proyección de éstos sobre el suelo en toda su longitud, en especial cerca de los pasos de las ruedas y la parte trasera del vehículo.

6. DISTINTIVO INDICATIVO DE TRANSPORTE PÚBLICO

1. Durante la realización del servicio de transporte público, los vehículos deberán encontrarse identificados mediante rótulos, cuyas características están establecidas en el manual de rótulos de la OTTT. (ver modelo Apéndice I).
2. Cada unidad vehicular solo podrá ser rotulada en una ruta de transporte público de pasajeros. Las empresas legalmente constituidas que tengan contratos para operar diversas rutas, los rótulos serán para transporte público empresarial.

3. Las unidades que no se encuentren rotuladas no podrán prestar servicio de transporte público de pasajeros.

7. INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS

Para la realización del servicio de transporte público, será requisito que los vehículos hayan superado favorablemente una inspección técnica en la Dirección General de Tránsito Terrestre, que versará sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la Ley de Tránsito (revista). Además debe cumplir las características técnicas establecidas en el acápite 8 de esta normativa. Esta inspección será realizada por el Departamento de Supervisión de la OTTT.

8. CHOFERES

Solo podrán realizar el servicio de transporte público de pasajeros los choferes de unidades vehiculares que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser dominicano o residente legalmente.
- Tener una edad comprendida entre 20 y 65 años.

- Tener licencia de conducir vigente, categoría acorde al vehículo en que se pretende prestar el servicio.
- Haber participado en un curso de capacitación para choferes de transporte público impartido por la OTTT.
- Someterse a pruebas psicométricas y de consumo de sustancias ilícitas.
- Tener una Tablilla vigente en un lugar visible en todo momento.

Además de lo anterior, los choferes durante la prestación del servicio, deberán cumplir con las siguientes reglas:

- 1.- Sólo podrán montar y desmontar pasajeros en las paradas estipuladas por la OTTT.
- 2.- No pueden consumir alimentos ni bebidas dentro de la unidad.
- 3.- Deben estar correctamente aseados y vestidos.
- 4.- Mantener el vehículo en perfectas condiciones físicas y mecánicas.
- 5.- Antes de arrancar esperar que todos los usuarios estén adecuadamente organizados dentro de la unidad.

- 6.- Cerrar la (s) puerta (s) antes de iniciar el movimiento de la unidad.
- 7.- Circular por el carril más próximo a la derecha de las vías.
- 8.- Mantener el volumen del radio a un nivel moderado.
- 9.- No fumar dentro de la unidad.
- 10.- No almacenar recipientes con combustible dentro de la unidad.
- 11.- No aceptar que personas en estado de ebriedad, efecto de drogas o desaseo, asciendan a la unidad.
- 12.- Dirigirse con educación y claridad a los usuarios.

9. COBRADORES

Los cobradores de las unidades de transporte público de pasajeros deberán cumplir con los mismos requisitos que los choferes, la única variación es:

- En lugar de tablilla utilizaran un carnet que los identifique, donde debe constar, además de sus datos personales, una fotografía, la ruta y el operador para el que presta servicio.

Además de lo anterior, los cobradores durante la prestación del servicio, deberán cumplir con las reglas de los choferes más las siguientes:

1. Cobrar el pasaje cuando el pasajero sube a la unidad.
2. No podrá sacar su cuerpo y/o alguna de sus partes, de la unidad mientras esta está en marcha.

10. USUARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO (PASAJEROS)

Los usuarios del transporte público de pasajeros, deberán cumplir las siguientes reglas, tendentes a contribuir con las mejoras del servicio y sobre todo por su seguridad personal:

- Esperar la unidad de transporte público en la parada y/o terminal estipulada por la autoridad competente (OTTT).
- No consumir alimentos ni bebidas dentro de las unidades de transporte público.
- No subir a la unidad con animales ni mascotas.
- Ninguna parte del cuerpo puede ser sacada fuera de la unidad
- Pagar el pasaje al subir

- No arrojar desechos dentro ni fuera de la unidad
- No fumar dentro de las unidades

Cuando se trate de autobuses y minibuses, al subir a la unidad el pasajero debe dirigirse hacia los asientos desocupados, para facilitar el ascenso de otros usuarios.

En el caso de transporte urbano ofrecido por autobuses, además de las reglas anteriores, los pasajeros deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- El que se va a subir a la unidad debe dejar salir a los pasajeros que se bajan.
- Si viaja de pie, evite sujetarse o recostarse de las puertas.
- Ceder el asiento a personas de la tercera edad, embarazadas y/o personas con discapacidad.
- Anunciar la parada con anticipación.

11. ITINERARIO Y TARIFAS

1. El itinerario (recorrido, paradas, horarios...) de los transportes públicos se encontrará determinado en la correspondiente autorización.
2. Ningún operador, autorizado a prestar servicio de transporte público, podrá detenerse para el ascenso y/o descenso de pasajeros en lugares donde esté prohibido por la Ley de tránsito.
3. Las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros serán las fijadas y/o revisadas por la OTTT acorde a normativa aplicable y sus modificaciones.

12. LIMITACIÓN DE VELOCIDAD

La velocidad máxima a la que deberán circular los vehículos que realicen estos transportes será la establecida al efecto en el Capítulo V, artículo 6, acápites b-1y b-2 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, aprobada por el Congreso Nacional en fecha 28 de Diciembre de 1968 y sus modificaciones.

13. SEGUROS

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios, los operadores que realicen cualquiera de los transportes públicos de pasajeros deberán tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos en que se realicen los mismos. Deberán tener un seguro con cobertura a terceros.

14. INFRACCIONES Y SANCIONES

Serán consideradas como infracciones las violaciones a cualquiera y/o todas las disposiciones contenidas en esta norma. Además se considera como infracción llevar mayor cantidad de pasajeros que los establecidos en los manuales del fabricante.

En adición a las sanciones aplicables por la Ley 241 de Transito y sus modificaciones, decretos u otras leyes que apliquen al transporte, los servicios de transporte público de pasajeros podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Notificación de inspección por infracción
2. Suspensión para prestar servicio.
3. Cancelación de la Autorización.

NOTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN POR INFRACCIÓN

Procederá esta sanción en caso de que el encargado de prestar el servicio, sus asociados o dependientes, incurran en alguna de las siguientes violaciones:

1. Trato incorrecto al usuario
2. No colaborar con el delegado de la OTTT en la entrega de documentos y/o informaciones solicitadas mediante comunicación escrita por el mismo.
3. Por el incumplimiento de cualquier componente de esta normativa que no tenga establecida alguna sanción especial.
4. Por variar, por primera vez, el origen, destino, paradas o recorrido de las rutas sin previa autorización de la OTTT.
5. Por prestar servicio de transporte sin la tablilla y/o rotulo correspondiente.

SUSPENSIÓN PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se aplicará al operador cuando el responsable de ofrecer el servicio, sus asociados o dependientes, incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Por prestar el servicio de transporte urbano o interurbano con uno o más vehículos y/o choferes que no cuenten con la autorización correspondiente por parte de la OTTT. La suspensión será definitiva para el vehículo y/o chofer no autorizado.
- b. Por el incumplimiento de las normas técnicas y de antigüedad aplicables a los vehículos, de conformidad con lo establecido en los títulos 6 y 7 de esta normativa. La suspensión será definitiva.
- c. Por variar, luego de haber sido notificado, el origen, destino, paradas o recorrido de las rutas sin previa autorización de la OTTT. La suspensión será por un periodo de 2 (dos) a quince (15) días.
- d. Reincidir en la comisión de faltas que hayan generado Notificaciones de inspección por infracción. La suspensión será por un periodo de dos (2) a quince (15) días.
- e. Por aumentar o cambiar la flota vehicular sin previa autorización de la OTTT. Será suspendida de manera definitiva la prestación del servicio a las unidades vehiculares incrementadas y hasta que se complete

el proceso de aprobación y entrega de contrato y/o permiso provisional modificado para las sustituidas.

Se aplicará la sanción de **Anulación o Revocación de la Autorización** en caso de que el responsable de prestar el servicio, sus asociados o dependientes, incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Transferir, vender, alquilar, o traspasar la autorización otorgada sin previa autorización de la OTTT.
- b) Haber obtenido la autorización mediante presentación de documentos falsos.
- c) Por la acumulación de tres suspensiones en un año.
- d) Por no renovar el contrato de operación de ruta en el plazo establecido, previa notificación de un alguacil.

Una vez anulada una autorización, la persona, asociación, sindicato y/o empresa responsable del servicio no podrá solicitar ninguna otra autorización para prestar servicio de transporte público de pasajeros urbano o interurbano, antes de dos años contados desde la fecha de la anulación.

15. DE LAS AUTORIDADES

La **Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT)** y **todas sus representaciones provinciales y/o regionales** serán las encargadas de:

- Fijar y revisar las tarifas, de todas las rutas urbanas e interurbanas.
- Aplicar lo establecido en la presente norma y fiscalizar su correcta aplicación.
- Coordinar la revisión de esta norma y su publicación.
- Emitir las tablillas de los choferes, los rótulos de los vehículos y las autorizaciones a prestar el servicio de transporte público de pasajeros urbano e interurbano, a nivel nacional, excepto en el Gran Santo Domingo y la ciudad de Santiago de los Caballeros.
- Impone sanciones a los responsables de violaciones a esta normativa.

16. ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor a los 60 días de su publicación, por lo cual a partir de dicha fecha serán exigibles los requisitos previstos en la misma.

Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley 241-67 sobre Tránsito de Vehículos de Motor. Santo Domingo, 1967
- Ley 513-69 sobre tablillas de choferes de transporte público, Santo Domingo, 1969.
- Ley 174-09 que modifica Ley 241 de tránsito. Santo Domingo, 2009
- Decreto que crea la OTTT y sus atribuciones: 489-87, Santo Domingo
- Decreto que crea la OPRET y sus atribuciones: 477-07, Santo Domingo 4 Mayo 2005.
- Decreto crea AMET y sus funciones: 393-97, Santo Domingo 10 Septiembre 1997.
- Orden Fomento 3398/2002 sobre ordenación del transporte. Madrid, España.
- Ley 18290 de tránsito. Chile, 1984.
- Ley 37076 de tránsito y transporte. Venezuela, 13 Noviembre 2000.

ANEXOS

MODELO DE FORMULARIO INSPECCIÓN VEHICULAR



Presidencia de la República
Oficina Técnica de Transporte Terrestre

DIRECCIÓN DE OPERACIONES
FORMULARIO DE INSPECCIÓN VEHICULAR

Región: _____ Provincia: _____ Municipio: _____ Fecha: _____

D.M./Paraje: _____ Operador: _____

Empresa(s) a la que presta Servicio: _____

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO Y/O CHOFER

Vehículo con un conductor Vehículo con varios conductores Form. No. _____ de _____

1.1 Datos del Chofer

1er. Nombre: _____ 2do. Nombre: _____ 1er. Apellido: _____ 2do. Apellido: _____

Cedula: _____ Sexo: Masculino Femenino

Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Nacionalidad: _____

Nivel Académico: Primario Secundario Universitario Otro: _____

Estado Civil: Soltero(a) Casado(a) Unión Libre Divorciado(a) Viudo(a)

Ocupación: _____ Ingresos: _____ E-mail: _____

Teléfono: _____ Cel: _____ Otro: _____

Dirección Residencial:

Nombre de la vía: _____ No.: _____ Sector: _____

Ciudad o Municipio: _____ Manzana: _____ Edificio: _____ Apto.: _____

1.2 Datos de los Dependientes

Nombre y Apellido del dependiente	Sexo	Fecha de Nacimiento	Parentesco	Cédula

1.3 Propietario del Vehículo

1er. Nombre: _____ 2do. Nombre: _____ 1er. Apellido: _____ 2do. Apellido: _____

Cedula: _____ Teléfono: _____ Cel: _____

Dirección Residencial:

Nombre de la vía: _____ No.: _____ Sector: _____

Ciudad o Municipio: _____ Manzana: _____ Edificio: _____ Apto.: _____

2.0 DATOS DEL VEHÍCULO

Placa: _____ Marca: _____ Modelo: _____ Año: _____ Color: _____

Tipo de Vehículo: _____ Capacidad: _____ Chasis: _____

Ficha: _____ No. de Rotulo: _____ F/Venc: _____ Rotulo de Cristal: _____ Cód. Barra: _____

3.0 INSPECCIÓN DE LA CONDICIÓN DEL VEHÍCULO

Causas de la Inspección: _____

Derecha		Izquierda		SI		NO		Bueno			Malo			Regular		
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Luces Altas				Espejo Retrovisor				Puertas								
Luces Bajas				Triángulo				Condiciones de las gomas								
Direccionales				Botiquín				Bocina								
Tipo de Transmisión	A	M		Goma de Repuesto				Limpia Vidrios								
Tipo de Combustible	GLP	Gas Nat.	Gasolina	Extintor				Camoceria								
Consumo gls/día		No. de viajes/unidad/día		Herramientas				Sistema de Escape								
				Seguro				Frenos de Emergencia								
								Vidrios								
								Frenos								
								Tapicería								

Consumo gls/día: _____ No. de viajes/unidad/día: _____ Apto para Transporte de Personal: No Si

Observaciones: _____ Condición General: Bueno Malo Regular

Aforador: _____ Supervisor: _____

Otros

Cantidad pasajeros Transportados por Viaje: _____

Tiempo Ofreciendo el Servicio: _____

MODELOS DE RÓTULOS



Este Rótulo tiene el mismo formato que el Ordinario pero deben introducirse las variantes acañadas más abajo.

